

01/2020



FUNDACIÓN PARA LO QUE NECESITES

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La **FUNDACIÓN PARA LO QUE NECESITES**, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO. 2.- DURACIÓN

La Fundación se constituye por tiempo indefinido, no obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

ARTÍCULO. 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Otorgada la escritura fundacional y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica

ARTÍCULO. 4.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura fundacional y por estos Estatutos.

ARTÍCULO. 5.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la Avenida Cardenal Herrera Oria, nº 41, 1ªB, Madrid (28034).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO. 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español. Asimismo podrá actuar en países pertenecientes a la Unión Europea y en países en vía de desarrollo de Asia, África y América. De igual manera actuará en áreas bien delimitadas de otros países cuyas características se contemplen específicamente en los fines de la fundación.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO. 7.- FINES Y DESARROLLO

Son fines de la Fundación:

- a) Prestar apoyo y asistencia a personas y familias con escasos recursos, con el fin de facilitar el acceso a los bienes de primera necesidad y a cualesquiera otros recursos necesarios para tener una vida digna y confortable, siempre que dicha situación sea justificada y los recursos sean difícilmente alcanzables para dichas personas como causa de su situación económica.
- b) Contribuir en la medida de lo posible a un mejor reparto de la riqueza de la sociedad española, identificando para ello las necesidades básicas de familias y personas con mayor riesgo de exclusión y necesidad, ayudando a dichas personas a cubrir los gastos imprevistos y extraordinarios que pudieran poner en riesgo su situación económica y social y así contribuir a que tengan una vida digna y confortable.

01/2020



ARTÍCULO. 8.- ACTIVIDADES FUNDACIONALES

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar las siguientes actividades:

a) Creación de un canal de solicitudes que permita analizar todas y cada una de las peticiones y solicitudes recibidas y valorarlas en función de diferentes criterios tales como:

- 1) la necesidad real de la persona o personas que realicen la petición
- 2) el impacto positivo que el apoyo económico tenga

b) Creación de una plataforma web y/o aplicación móvil como complemento al canal de solicitudes, donde tanto donantes como receptores tengan visibilidad y se dé transparencia a las aportaciones y a su impacto/resultado. Todo ello se realizará con la autorización de las partes implicadas y de conformidad con la normativa de Protección de datos."

c) Creación de un canal de comunicación e interacción física entre las partes que pongan en contacto entre sí a personas con menos recursos con otras personas con más recursos, previo consentimiento de ambas partes.

d) Lanzamiento de campañas promovidas directamente por la fundación, con recogida de fondos para iniciativas concretas propuestas por la fundación y que cumplan con los fines fundacionales

e) Búsqueda de colaboración con otras ONGs con fines similares y puesta de la fundación a su servicio para facilitar la financiación para conseguir sus fines

f) Dar visibilidad a la Fundación a través de una fuerte presencia en diferentes medios de comunicación y difusión que facilite dar a conocer los objetivos de la fundación así como permitir el acceso tanto a las peticiones de las personas y familias con menos recursos como a los donantes.

g) Edición de libros, música y videos en cualquier formato de comunicación relacionados con los fines fundacionales.

h) Realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias relacionadas con los fines de la Fundación.

i) La convocatoria de premios y concursos con el objeto de fomentar los fines perseguidos por la Fundación.

j) Realización de publicaciones, exposiciones y otras actividades de difusión relacionadas con los fines de la Fundación.

k) Cualesquiera otras actividades que en el futuro se considere oportuno realizar para el mejor cumplimiento de los fines.

ARTÍCULO. 9.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las finalidades expresadas anteriormente, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO. 10.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar ante la Fundación, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO. 11.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación deberá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



01/2020

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley de Fundaciones.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO. 12.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO. 13.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará formado por Patronos Natos y, en su caso, Patronos Electivos y estará compuesto por un mínimo de TRES miembros y un máximo de DOCE miembros en total.

Tendrán la consideración de Patronos Natos, los miembros integrantes del primer Patronato que sean designados con tal carácter en la Escritura fundacional. Tendrán la consideración de Patronos Electivos aquellas personas físicas o jurídicas designadas mediante acuerdo adoptado por el Patronato, conforme a los requisitos establecidos en el art. 15 de los presentes Estatutos.

Los patronos personas jurídicas deberán designar a una persona física que les represente.

ARTÍCULO. 14.- DURACIÓN DEL CARGO

Los Patronos Natos desempeñarán sus funciones con carácter indefinido.

El resto de Patronos desempeñarán sus funciones durante CUATRO años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

ARTÍCULO. 15.- NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato, así como los cargos que ocuparán dentro del mismo, se harán por el Fundador y constará en la Escritura de Constitución. Posteriormente, el nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

El Patronato, siempre previa propuesta del Presidente, podrá nombrar nuevos patronos cuya incorporación favorezca la consecución de los fines de la Fundación. En particular, podrá acordar el nombramiento de patronos que lo sean por razón del cargo que ocupan en funciones de responsabilidad en entidades públicas o privadas que compartan total o parcialmente los fines de la Fundación.

Los acuerdos para nombrar o reelegir patronos se requiere que sean aprobados por, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de seis meses desde que se produce la vacante.

ARTÍCULO. 16.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO. 17.- CESE DE PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

01/2020



En el caso de que alguno de los patronos nombrados en atención al cargo que desempeñan incurra en una causa de cese como patrono de la Fundación, que no implique el cese en el cargo en atención al cual fue nombrado patrono, el Patronato decidirá la forma en la que va a quedar cubierta la vacante producida hasta que la persona que ocupe el puesto al que está vinculado el cargo de patrono pueda formar parte de aquél.

ARTÍCULO. 18.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Entre los miembros del Patronato se designará un Presidente y de igual modo podrán designarse uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO. 19.- EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Asimismo, el Presidente con su sola firma, estará investido de todas las facultades atribuidas al Patronato, salvo las indelegables según Ley, para poder realizar toda clase de actos y negocios jurídicos conducentes al gobierno, administración y representación de la Fundación. No obstante lo anterior, el Presidente también podrá ser investido de Poderes con las limitaciones legalmente establecidas.

El Presidente ostentará su cargo durante el mismo plazo para el que fue designado como Patrono, sin perjuicio de que pueda cesar o dimitir de su cargo, con independencia de su continuidad como Patrono.

ARTÍCULO. 20.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

El Vicepresidente ostentará su cargo durante el mismo plazo para el que fue designado como Patrono, sin perjuicio de que pueda cesar o dimitir de su cargo, con independencia de su continuidad como Patrono.

ARTÍCULO. 21.- EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

El Secretario-Patrono ostentará su cargo durante el mismo plazo para el que fue designado como Patrono, sin perjuicio de que pueda cesar o dimitir de su cargo, con independencia de su continuidad como Patrono.

El Secretario-No Patrono ostentará su cargo por plazo indefinido hasta que se produzca su cese o dimisión.

ARTÍCULO. 22.- FACULTADES DEL PATRONATO

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el plan de actuación anual, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

FF1472269



01/2020

- g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, delegaciones y filiales, tanto en territorio nacional como internacional.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

ARTÍCULO. 23.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de actos y ningún patrono se oponga a este procedimiento.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

01/2020



ARTÍCULO. 24.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Con carácter general, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados. No obstante, para que el Patronato pueda adoptar aquellos acuerdos, que de conformidad con los presentes Estatutos exijan una mayoría reforzada, se exigirá el quórum especial que sea suficiente para la adopción de los citados acuerdos.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

- a) Reforma o modificación de los Estatutos.
- b) Determinación del número de patronos de la Fundación.
- c) Designación de nuevos patronos y de cargos en el Patronato.
- d) Delegación de funciones y otorgamiento de poderes.
- e) Cese de patronos y cargos por causa estatutaria.
- f) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
- g) Fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO. 25.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO. 26.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO. 27.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTICULO 28. CARGOS HONORÍFICOS

El Patronato podrá nombrar un Presidente y varios patronos honoríficos de entre aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su dedicación, cooperación, aportación, ayuda y contribución de todo tipo al desarrollo de los fines fundacionales, quienes podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

ARTICULO 29. OTROS CARGOS

1. El Patronato podrá crear comisiones delegadas, nombrar un Director General o Gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

01/2020



Para el caso de nombrarse un **Director General o Gerente**, sus funciones serán las siguientes:

- a) Cumplimentar los acuerdos del Patronato.
- b) Proponer al patronato para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
- c) Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación del capital o patrimonio.
- d) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades así como ejercer cuantas funciones de administración custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación sean necesarias, siempre bajo las directrices del Patronato.
- e) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo la tramitación de los expedientes e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución.
- f) Ejercitar cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.
- g) A petición del Patronato asistirá a las reuniones en las que se le requiera.

2. Asimismo, el Patronato podrá designar un **Tesorero**, cuyas principales funciones serán las siguientes:

- a) Hacer inventario general de los bienes de la Fundación.
- b) Administrar los bienes de la Fundación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las directrices del Patronato.
- c) Custodiar y mantener actualizados los Libros Contables.
- d) Preparar anualmente el estado de cuentas y los presupuestos ordinario y extraordinario.
- e) Abonar los pagos que le sean ordenados por el Presidente.
- f) Presentar ante el Patronato el estado de cuentas.
- g) Rendir cuentas de la administración ante el Patronato, siempre que éste lo requiera.
- h) Cualesquiera otras acciones referidas al aspecto económico que conduzcan a una mejor y más eficaz administración.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO. 30.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

ARTÍCULO. 31.- DOTACIÓN PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO. 32.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio; con el producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite; con las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba sin destino específico al incremento de la dotación fundacional de personas o entidades, tanto públicas como privadas; y cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Igualmente, la Fundación podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, así como, intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

01/2020



ARTÍCULO. 33.- ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando corresponda.

ARTÍCULO. 34.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO. 35.- PLAN DE ACTUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDITORÍA

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO. 36.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO. 37.- FUSIÓN

El Patronato de la Fundación podrá decidir la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO. 38.- EXTINCIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO. 39.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

1.- La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

01/2020



2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

4.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Victor